

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811-2022-00971
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): VINUEZA CAMPAÑA MALENA SOFIA
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO
DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

30/05/2022 INADMITIR DEMANDA Y/O SOLICITUD

11:19:56

VISTOS: Conocemos la presente causa, en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad al sorteo realizado el 12 de mayo del 2022.- En lo principal.- Avoca conocimiento de la causa el Dr. Carlos Vela Navas, en reemplazo del Dr. Leonardo Andrade, mientras dure su licencia, según Acción de Personal No. 04028-DP17-2022-VS.- En lo principal, una vez revisado el proceso por reparación económica el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: De la revisión de la acción de protección Nro. 17460-2021-00534, y de la sentencia emitida por la Sala de Especializada de los Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha fecha 28 de septiembre del 2021, las 08h40, en la cual se resolvió lo siguiente: “… ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por la señora Malena Sofía Vinueza Campaña; se revoca la sentencia recurrida; por haberse vulnerado los derechos constitucionales como el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el principio de estabilidad en el empleo en atención al derecho de lactancia, a la Seguridad Jurídica y debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Como medidas de reparación integral se dispone: 1. El pago de la remuneración dejadas de percibir, por el período que va del 01 al 20 de enero del 2021. Con los intereses de ley, generados hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, en los valores que corresponda y conforme Resolución de la Corte Nacional de Justicia N0. 08-2016, RO. No.894, Suplemento 1, del 01 de diciembre del 2016. El reconocimiento de los aportes del IESS, por este periodo; así como el pago que corresponda por: fondos de reserva y remuneraciones adicionales proporcionales como son 13era y 14ta remuneraciones, como también de manera proporcional el rubro de vacaciones. El Ministerio de Salud Pública, deberá proceder a realizar la liquidación correspondiente, en un plazo no mayor al plazo de 45 días, de notificada y ejecutoriada, esta sentencia, y conforme a la remuneración básica que mensualmente percibía la accionante en virtud de su remuneración en relación al puesto y funciones desempeñadas al 31 de diciembre del 2020; 2. La publicación de la presente sentencia en el portal web del Ministerio de Salud Pública, por el tiempo de 30 días, a partir del 01 de octubre del 2021, una vez notificada y ejecutoriada la presente sentencia. Con el fin de que el ente público no incurra en los mismos actos vulneratorios de derechos constitucionales; 3. Como parte de la reparación integral por daño inmaterial, se establece una compensación equivalente al valor de una remuneración mensual unificada completa, que percibía la accionante conforme el contrato de servicios ocasionales (USD \$1,676.00 dólares) suscrito entre las partes al 02 de enero del 2020. Este valor en un plazo no mayor al plazo de 45 días, de notificada y ejecutoriada, esta sentencia el Ministerio de Salud Pública; 4. Como garantía para que el hecho no se repita por parte del MSP, la Coordinación Jurídico organizará un taller de difusión de la Sentencia No. 3-19-JP/20, de al menos 4 horas de capacitación, que deberán recibir los funcionarios y empleados de la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Salud Pública, matriz Quito; y, 5. Delegar el cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo. La ejecución de esta sentencia deberá ser justificada por el Ministerio de Salud Pública, y exigida por la accionante, ante la jueza constitucional de primera instancia, que avocó conocimiento de la presente acción de protección. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ejecutoriada que sea esta Sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma…” (Las negrillas nos corresponden).- SEGUNDO. Con lo cual se puede determinar que el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en sus numerales 1 y 5, establece de forma expresa la forma en cómo se debe realizar el pago ordenado en la misma y no como se pretende realizar el Juez de instancia de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ya que

Fecha Actuaciones judiciales

mediante auto de fecha 08 de diciembre del 2021, las 16h50, lo que realiza es modificar lo ordenado en sentencia de fecha 28 de septiembre del 2021, las 08h40, lo cual se encuentra fuera del ordenamiento jurídico, pues los únicos que pueden aclarar, ampliar o reformar una sentencia es el mismo órgano jurisdiccional que lo emitió, lo cual viola lo establecido el derecho a la Seguridad Jurídica normado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual al encontrarnos dentro de un proceso Constitucional se debe aplicar de forma expresa lo ordenado en el misma sin realizar ningún tipo de interpretación extensiva a la misma, ya que se puede perder en sentido de la misma, conforme se ordena en sentencia de la Corte Constitucional No. 22-19-IS/22, caso No. 22-19-IS.- TERCERO . En consecuencia este Tribunal no puede ejecutar la presente reparación económica y se ordena que por medio de Secretaría devuélvase el proceso 17460-2021-00534, a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, para que dicten lo que en derecho corresponde.- CUARTO. Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; éste auto se notificará sólo a los correos y casillas electrónicos señalados para notificaciones que obran del proceso.- Actúa en calidad de Secretario de este Tribunal, el Abg. Sixto German Aulla.- Notifíquese y Cúmplase .

**12/05/2022 ACTA DE SORTEO
14:57:33**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy jueves 12 de mayo de 2022 a las 14:57 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Vinueza Campaña Malena Sofia, en contra de: Ministerio de Salud Publica, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud, Procurador General del Estado

Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Vela Navas Carlos Alberto Que Reemplaza A Doctor Espinosa Brito Mauricio Bayardo (Ponente), Doctor Alvarado Cordova Marcy Rodely Que Reemplaza A Abogado de la Torre Andrade Maria Jaqueline, Doctor Andrade Andrade Leonardofabian Secretaria(o) Aulla Erazo Sixto Germán

Proceso número 17811-2022-00971 (1) Primera Instancia AI que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA PROCESO EN 3 CUERPOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS TÉCNICO